

CONSTANCIA: señor juez le informo que la presente demanda fue radicada en este despacho el día 02/03/2021 y se encuentra para su trámite, sírvase proveer.

MELANIE MONTOYA
escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Caldas, Antioquia, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Trámite procesal	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F KENNEDY
Demandado	CESAR IGNACIO GRISALES TANGARIFE
Radicado	05 129-40-89-002-2021-0042-00
Providencia	AUTO INTERLOCUTORIO N° 063

Por cuanto la demanda reúne los requisitos consagrados en los art. 82 y s.s. del Código General del Proceso y el título valor allegado presta mérito ejecutivo al tenor del art. 422 ibídem, además reúne los requisitos del art. 621 y 709 del C. de Comercio, se admitirá la misma. En consecuencia, el Juzgado, **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS -ANTIOQUIA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA JHON F KENNEDY con Nit 890.907.489-0 y en contra de **CESAR IGNACIO GRISALES TANGARIFE** identificado con cédula de ciudadanía número **71395460**, por las siguientes sumas:

TRECE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO (\$13.676.164) como capital contenido en el Pagaré N°. **0766464**, más los intereses mora a partir del **24 de mayo de 2020** y hasta la fecha en la cual se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada.

SEGUNDO: Notificar el presente auto tal como lo establece el Artículo 291 a 293 del CGP, haciéndole saber al demandado que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para que proponga las excepciones que consideren tener a su favor (Arts. 431 y 442 Ibídem) Al momento de efectuar la notificación, se les hará entrega de la copia de la Demanda con sus anexos (Art. 91 de la norma antes citada.) los términos corren simultáneamente.

TERCERO: Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

CUARTO: Imprímasele a esta demanda el trámite contemplado Título Único de los Procesos Ejecutivos - Sección Segunda Capítulo I del Código General del Proceso.

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad legal.

SEXTO: Se reconoce personería para actuar, en la forma y términos del endoso conferido a la Dr. **HOLMAN SALAZAR VILLARREAL** con C.C 98.386.083 y T.P. N° 179.316 del C. S. de la J.

NOTIFIQUESE:

JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO
JUEZ

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas -Antioquia

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N°
14 y fijado en la Secretaría del Juzgado el día 09 de
octubre de 2021 a las 8:00 a.m.

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria